



ACUERDO 4/2019, DE 16 DE JULIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid establece la reserva de un porcentaje de determinados contratos de servicios y suministro a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción que cumplan los requisitos indicados en esta norma.

Asimismo, el citado Acuerdo establece que, en los tipos de contratos a que afecta la reserva, deberán seguirse y recogerse, en la medida de lo posible, criterios y cláusulas sociales y ambientales, para lo que se incluirán en los pliegos como condición especial de ejecución, como criterios de valoración de la oferta y como criterios de preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones.

El apartado Tercero del referido Acuerdo establece que se constituirá una Comisión de Seguimiento con objeto de analizar la reserva de mercado y la aplicación de las cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública, ante la que deberá presentarse, al final de cada ejercicio presupuestario, un informe de seguimiento detallado, donde se reflejará la ejecución de la reserva en el ejercicio presupuestario cerrado, con los datos aportados por las Secretarías Generales Técnicas, conforme a lo dispuesto en el apartado Cuarto.5.

Como consecuencia de ello, con el fin de poder efectuar un seguimiento sobre estos aspectos y facilitar la información requerida para el citado informe, se considera

conveniente modificar la cláusula 1. “Características del contrato” en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para efectuar las adaptaciones al respecto.

Si bien el Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, se refiere únicamente a determinados contratos de servicios y suministro, resulta conveniente efectuar un seguimiento de la incidencia de las cláusulas sociales, medioambientales y de innovación en todos los tipos de contratos, dada la importancia que la vigente normativa de contratos públicos concede a estos aspectos. Por ello, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en los apartados de la citada cláusula 1 relativos a: “Solvencia económica, financiera y técnica”, “Criterios objetivos de adjudicación del contrato” y “Condiciones especiales de ejecución del contrato”, se añadirá un párrafo en el que se deberá indicar si se incorporan cláusulas sociales, ambientales y de innovación. Asimismo, se incorpora un nuevo apartado en la cláusula 1 denominado: “Criterios sociales de preferencia en caso de empate”.

Además, en los modelos de pliegos para los contratos de servicios y de suministro, en el apartado: “Definición del objeto del contrato” de dicha cláusula 1 se diferenciarán, para una mayor claridad, los apartados relativos a los distintos tipos de centros, empresas u organizaciones a los que se podrán efectuar las reservas de contratos.

3.- El artículo 139 de la LCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, establece que la presentación de proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, autorización que figura en la cláusula relativa a la presentación de proposiciones de todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva.

El artículo 96 de la LCSP, relativo a las certificaciones de Registros de Licitadores, indica que la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a, entre otros requisitos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y demás circunstancias inscritas. Sin embargo, el modelo de declaración de oposición expresa del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos que figura en los citados modelos de pliegos indica, entre otros datos a los que el licitador puede oponerse a su consulta, la capacidad y solvencia de las empresas, datos que pueden figurar en el ROLECE si así lo solicita el licitador.

Para evitar esta aparente contradicción, resulta conveniente modificar el referido modelo de declaración, recogiendo la salvedad de la consulta del ROLECE entre los datos cuya consulta no se autoriza, dado que la presentación de proposiciones implica la autorización a su consulta, así como indicar, en la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, que el licitador no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el citado Registro.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en el antecedente 2 de este Acuerdo, con el fin de poder efectuar un seguimiento de la utilización de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

2.- Modificar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, el anexo relativo al modelo de declaración de oposición expresa del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos, para indicar la salvedad de la consulta al ROLECE, dado que la presentación de proposiciones implica la autorización a su consulta, así como incluir, en la cláusula relativa a la acreditación de la capacidad para contratar, la referencia a que el licitador no podrá oponerse a la consulta de los datos que figuren en el citado Registro.

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR FORMULADO POR EL JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

En relación con la propuesta de Acuerdo 4/2019, de 16 de julio, sobre modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid y al amparo del artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formulo el siguiente voto particular en relación con el punto 2 del Acuerdo, al considerar que la

petición de documentación al propuesto adjudicatario debe establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares adoptados como modelos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero, ya que el mencionado precepto regula exhaustivamente la presentación de la documentación administrativa por el propuesto adjudicatario, sin que quepa ninguna aplicación supletoria de otra norma.

VOTO FAVORABLE AL ACUERDO ADOPTADO

SENTIDO DEL VOTO FAVORABLE DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En cuanto al voto particular formulado por el Jefe del Área de Contratación de la Consejería de Sanidad en relación con el punto 2 del Acuerdo 4/2019, hay que señalar que este Acuerdo no se refiere expresamente a la petición de documentación al propuesto como adjudicatario. No parece, por tanto, que sea un voto contrario al Acuerdo adoptado, sino de una opinión sobre una parte del contenido de los modelos de pliegos, que no ha sido objeto de este Acuerdo 4/2019.

No obstante, respecto a lo manifestado en dicho voto particular, quiero indicar, sobre la consulta electrónica de datos y documentos por parte de los órganos de contratación, que no se trata exactamente de la aplicación supletoria de otra norma, sino de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 69/2017, de 18 de julio, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 8.2 establece que los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid recabarán, de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas, la consulta y la transmisión electrónica de datos y documentos que requieran los pliegos del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introdujo en su artículo 28 la presunción de que la consulta u

obtención de documentos elaborados por cualquier Administración se considera autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Conforme al citado artículo, aunque los interesados deben aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable (hay que entender incluida también la normativa aplicable a los procedimientos de contratación pública), aquéllos no están obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. Si no hay oposición expresa de los interesados o no cabe su oposición, las Administraciones Públicas deben recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Así pues, no hay necesidad de obligar a las empresas a presentar documentos que hayan sido elaborados por una Administración Pública, cuando el órgano de contratación puede consultarlos u obtenerlos por medios electrónicos. Se simplifica así, para el propuesto como adjudicatario, la obligación de aportar los documentos exigidos.